



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2185

Ciudad de México, 5 de agosto de 2020

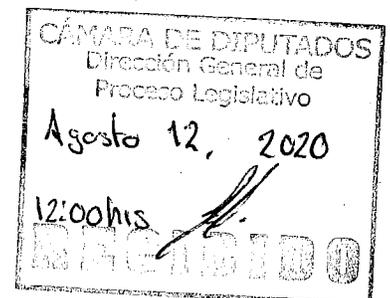
**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Maricarmen Cabrera Lagunas, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





35

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA QUE SE REDUZCA LA TASA DEL ISR CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS MORALES, Y SE GRAVEN MAS LOS ARTICULOS SUNTUARIOS: A CARGO DE LA DIPUTADA MARICARMEN CABRERA LAGUNAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.

La que suscribe, Diputada Maricarmen Cabrera Lagunas integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno, la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones fiscales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país atraviesa actualmente por un período de reducido crecimiento económico y se encuentra inmerso en un debate público sobre los beneficios de impulsar dicho crecimiento y sobre la necesidad de fomentar una sociedad que promueva la igualdad de oportunidades para el desarrollo de las personas, de las comunidades y de las regiones, la política pública en diversos países y específicamente en México, se reorienta con mayor énfasis redistributivo y se enfoca en la superación de limitaciones fundamentales para el bienestar de los estratos sociales de menores ingresos y de las regiones más rezagadas del país.

En tal sentido, hoy está la necesidad de combatir la pobreza y de reducir las desigualdades en nuestro país, pues nadie puede estar en contra de

35

esta nueva política gubernamental la cual tiene un impacto positivo e inmediato sobre el bienestar y sobre la equidad y la justicia en México, de tal manera que la reforma fiscal integral que estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debió de estar dirigida a realizar una reforma total en el Sistema Tributario, con el propósito de lograr que el gobierno recaude los recursos necesarios para instrumentar diversos programas que la sociedad requiere y, por otra, implementar un sistema tributario que permita que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales conforme a su capacidad económica y de pago.

En necesario llevar a cabo un análisis exhaustivo para implementar modificaciones al sistema fiscal del país que actualmente está en vigor, por la necesidad de la implantación de nuevos impuestos o la sustitución de unos impuestos por otros con la finalidad de que las cargas impositivas que se establezcan sean proporcionales y equitativas para los contribuyentes de tal manera que la recaudación tributaria aumente en la medida en que se incremente la actividad económica y se amplíe la base tributaria, es por ello que se proponen estímulos y adecuaciones fiscales que puedan apoyar a incentivar la actividad económica del país a través del crecimiento de la inversión y del consumo.

Por otro lado, debemos revisar la necesidad real para realizar la modificación de los gravámenes prevalecientes, a través de una reforma al Sistema Tributario Fiscal cuando se modifiquen los impuestos mismos que ya se vienen aplicando, como la posibilidad de disminuir las tasas impositivas para proporcionar mayor flexibilidad a la tributación, incrementando así el cumplimiento tributario de manera voluntaria, así como un diseño de estrategias para incorporar al padrón fiscal a todos aquellos sujetos que operan en la economía informal, con la finalidad de obtener una mayor recaudación a través de la actualización de la base de contribuyentes y con ello podemos homogenizar las cargas impositivas con tarifas progresivas conforme a sus ganancias, lo que permitirá cumplir con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como todos sabemos, la renta de las personas físicas carece de progresividad, como en el caso de las micro, pequeña y mediana empresas, en las cuales, se debe llevar a cabo una aplicación de tarifas progresivas que cubran un impuesto en monto superior a los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior a los de menores ingresos, estableciéndose además una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Es decir que incentivar la actividad económica mediante la expansión de la inversión y el consumo, incrementara la recaudación tributaria y consecuentemente, se contara con recursos adicionales para inversión productiva en el país, así como para programas de apoyo y fomento social.

De tal manera que la propuesta de esta iniciativa para la tasa del ISR corporativo del 30% al 28%, integrando este 28% con un pago por impuesto del ejercicio del 23% y un 5% adicional donde se aplicarían las utilidades generadas en cada ejercicio y las cuales estas se reinvirtieran, para enterarse hasta que la empresa pagara dividendos a sus accionistas. Con esta medida, se provocaría la reinversión de las utilidades de las empresas en nuevos proyectos para generar empleo y crecimiento económico.

Por otro lado, el generalizar el IVA del 16% y se pretende reducir a un 14.5 por ciento pero con una canasta de productos de consumo estrictamente básica que esté exenta del IVA, con objeto de no afectar el consumo de esos productos por las personas de menores ingresos es pertinente aplicar la tasa general del IVA a alimentos y medicinas, tomando en cuenta las condiciones en que se encuentran actualmente los ingresos de la mayoría de la población de menores ingresos.

Esta modificación fiscal sería consistente con las tendencias en distintos países en que su régimen fiscal está evolucionando a tener menores tasas de impuestos directos como el ISR, y enfocar el aumento en la recaudación en los impuestos indirectos como el IVA, que son mucho más sencillos de fiscalizar, sobre todo cuando tienen tasas generalizadas y pocos regímenes de excepción.



Alternativamente, en caso de que se generalizara la tasa de IVA eliminando exenciones y la tasa de 0%, salvo por una canasta exenta de productos estrictamente básicos, se podría evaluar la posibilidad de disminuir la tasa generalizada de IVA del 16% al 14.5%, con objeto de suavizar el impacto económico y político de generalizar la tasa.

Por otro parte, se podría otorgar una exención de ISR a utilidades por venta de activos que se reinviertan en activos nuevos, con el objeto de fomentar la reinversión en activos que mejoren la productividad de las empresas y que a su vez detonen crecimiento económico para el país, lo cual permitir la deducción inmediata de inversiones con tasas de descuento bajas, en cualquier tipo de inversiones deducibles (incluyendo automóviles) y en cualquier parte del país, para fomentar la inversión que el detone crecimiento económico y el empleo, sería la inclusión del beneficio de la duda para inversiones en automóviles es fundamental para reactivar una industria que ha sufrido caídas en los últimos años y que genera empleos bien remunerados.

Por lo que la reducción de la circulación de billetes de alta denominación, contribuiría a la formalización y a la inclusión bancaria. Los billetes de baja denominación seguirían en circulación para no afectar a las poblaciones marginadas que no tienen acceso a sucursales bancarias. Esta medida podría provocar que se recibieran depósitos en efectivo en las instituciones financieras, si estos recursos no hubieran pagado impuestos, podría llevar a la determinación de un crédito fiscal que se traduciría en recaudación bajo la figura de discrepancia fiscal, ya vigente en las normas fiscales mexicanas.

Con el objeto de incentivar que las empresas puedan destinar mayores recursos para instituciones de asistencia que lleven a cabo actividades con enfoque social en beneficio de los más necesitados, se propone aumentar el límite de donativos que se pueden otorgar anualmente de 7% al 14% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior.



Ampliar la duración del crédito de ISR causado por dividendos contables con el objeto de tener un régimen fiscal más competitivo para evitar un posible doble gravamen a las mismas utilidades, principalmente en proyectos intensivos en capital de largo plazo.

Y la disminución de pagos provisionales de ISR desde el primer semestre, con objeto de que no se generen saldos a favor a final del ejercicio fiscal, lo cual permitiría que las empresas puedan destinar ese flujo de efectivo para capital de trabajo e inversión, sin necesidad de financiarse con créditos que les generen cargas financieras adicionales, implementando mecanismos para agilizar las devoluciones de saldos a favor de empresas cumplidas, con objeto de evitar los costos financieros que se generan por los retrasos en la obtención de las devoluciones, los cuales afectan la posición financiera y con ello, la posibilidad de ser más competitivos en proyectos intensivos en capital.

De tal manera que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado presentan algunas consideraciones con el fin de fundamentar y establecer una legislación neutral, sin excepciones, en el que se incluya a los que actualmente evaden al fisco, teniendo como premisa principal que los contribuyentes tengan una misma capacidad de pago.

Por lo que es indispensable establecer un régimen que dé seguridad jurídica a los contribuyentes para que las autoridades administrativas no puedan variar o modificar las disposiciones fiscales, mediante reglamentos o la resolución de una miscelánea fiscal, pues el poder Legislativo es quien debe señalar los elementos esenciales de los impuestos que no deben estar sujetos a interpretación y simplificar las disposiciones fiscales, con la finalidad de limitar el margen de interpretación, a efecto que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones.

En ese sentido, debemos considerar que los recursos tributarios sean distribuidos equitativamente entre las entidades federativas y los municipios, tomando en cuenta su proceso de industrialización y los ingresos recaudatorios por cada concepto de impuestos y, por ende, que la



jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación, sea obligatoria para las autoridades administrativas.

En este caso es muy clara la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación en su artículo 16, fracción XIII, en el que establece que es necesario llevar a cabo las adecuaciones necesarias para que se establezca como tope máximo de tiempo para el procedimiento de revisión, a dos años en todos los casos, por lo que es necesario modificar el sistema fiscal mediante el otorgamiento de comprobantes electrónicos que permitan dar certeza del cumplimiento oportuno por parte del contribuyente así como el registro correspondiente de las autoridades fiscales.

En el caso de la Ley al Impuesto Sobre la Renta, las reformas que se proponen reformar es la de un tratamiento más transparente al régimen fiscal de las personas físicas con actividades empresariales, de tal manera que cuando el contribuyente presente su situación financiera de sus ingresos conforme a su actividad económica, esta deberá ser calculada con mayor claridad, pues en la actualidad este procedimiento complica el cumplimiento de los contribuyentes y considerando que actualmente la tasa de este impuesto es del **30%**, **se propone reducirla al 28% para proporcionar mayor flexibilidad a la tributación, e incrementar el cumplimiento tributario de manera voluntaria, con la finalidad de obtener mayor recaudación,** implementando una sola tarifa mensual y una anual para el cálculo de este impuesto, con el fin de que se simplifique el trámite del contribuyente en la determinación de dicho impuesto.

Derivado de lo anterior el propósito de esta iniciativa **es reducir el ISR para incentivar la inversión privada, con la finalidad de estimular el crecimiento económico y generar empleos, así como la inversión privada, la cual podría crecer sustancialmente durante lo que resta del sexenio, si se disminuye el impuesto al ingreso y si no se generan condiciones favorables para la inversión y el empleo, las reformas no servirán de mucho derivado de las condiciones económicas que vive el país y por la inestabilidad del precio del petróleo.**



Por otra parte, con el fin de incrementar los recursos provenientes de los impuestos, consideramos que es conveniente que se graven todos aquellos artículos suntuarios que no son de primera necesidad, los cuales son adquiridos por los sectores de la población que realmente tiene mayor ingreso, dichos productos son los que se encuentran enunciados en el artículo.

Por lo anterior se plantea la disminución en la tasa gravable, pero con una diferencia específica por tratarse de productos o servicios de naturaleza distinta, es así que se señala en cada caso el porcentaje que deberá agregarse a la tasa que actualmente se aplica, por lo que una vez más esta iniciativa tiene el propósito de brindar seguridad jurídica, simplificación y certeza para los particulares, conforme a los principios de proporcionalidad y equidad marcados por la Constitución.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:</p> <p>I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal. Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.</p> <p>I.- La utilidad fiscal disminuirá de acuerdo a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, así como aquellas deducciones autorizadas y las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas por cada ejercicio presupuestal respectivamente.</p> <p>II.- El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas del Sistema de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, y no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por lo que los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles.</p>
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- Enajenen bienes. II.- Presten servicios independientes. III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes. IV.- Importen bienes o servicios.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>I.</p> <p>IV.</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 14.5% del IVA y en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>....</p>

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. 26.5% 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30% 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 53% <p>B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%</p> <p>C) Tabacos labrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cigarros. 160% 2. Puros y otros tabacos labrados. 160% 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. 30.4% <p>Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75.</p> <p>Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida <ol style="list-style-type: none"> A. Gasolina menor a 92 octanos. 4.59 pesos por litro. B. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.88 pesos por litro. C. Diésel 5.04 pesos por litro. 2. Combustibles no fósiles 3.88 pesos por litro. <p>Nota: Cuotas del inciso D) actualizadas por acuerdo DOF 29-12-2017 Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida. Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a</p>	<p>Artículo 2. Los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las siguientes tasas :</p> <p>I."</p> <p>A) Bebidas alcohólicas fermentadas 35%</p> <p>B) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6º G.L. 35%</p> <p>C) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 13.5º y hasta 20º G.L. 40%</p> <p>E) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20º G.L. 70%</p> <p>F) Alcohol y alcohol desnaturalizado 70%</p> <p>G) Tabacos labrados:</p> <p>I) Cigarros 170%</p> <p>II) Cigarros populares sin filtro elaborados con tabacos oscuros con tamaño máximo de 77 milímetros de longitud, cuyo precio máximo al público al 1º de enero de cada año, no exceda de la cantidad que establezca la Cámara de Diputados, así como puros y otros tabacos labrados 30.9%.</p>

partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año. 3 de 119 E) (Se deroga).

F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25%

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. La cuota aplicable será de \$1.00 por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F). La cuota a que se refiere este inciso se actualizará conforme a lo dispuesto por el sexto y séptimo párrafos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Como referencia, el ISR es un impuesto que se aplica directo sobre las ganancias obtenidas en el ejercicio, siendo las ganancias la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas, por lo que este impuesto debe de ser pagado mensualmente al Servicio de Administración Tributaria dependiendo de lo que diga la ley y la normatividad en relación a la Ley de Coordinación Fiscal entre las Entidades Federativas y la Federación.

Este proyecto contempla incentivar con **estímulos fiscales** a quienes decidan invertir en **proyectos de ciencia y tecnología, e infraestructura deportiva**, junto con programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

Como representantes populares, es nuestra obligación y responsabilidad proteger y apoyar a las personas físicas y morales que se encuentran dentro de la economía formal, que pagan impuestos de manera periódica y cuya carga fiscal recae de manera excesiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA QUE SE REDUZCA LA TASA DEL ISR CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS MORALES, Y SE GRAVEN MÁS LOS ARTICULOS Suntuarios

ARTÍCULO PRIMERO se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ISR para quedar como sigue:

Artículo 9.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

I.- La utilidad fiscal disminuirá de acuerdo a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, así como aquellas deducciones autorizadas y las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas por cada ejercicio presupuestal respectivamente.

II.- El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas del Sistema de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal, y no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por lo que los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles.

ARTÍCULO SEGUNDO se reforma el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA para quedar como sigue:



Artículo 1.

I.

IV.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 14.5%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

ARTÍCULO TERCERO se reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial y Sobre Producción y Servicios para quedar como sigue :

Artículo 2. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I.

A) Bebidas alcohólicas fermentadas 35%

B) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° G.L. 35%

C) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 13.5° y hasta 20° G.L. 40%

E) Cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20° G.L. 70%

F) Alcohol y alcohol desnaturalizado 70%

G) Tabacos labrados:

I) Cigarros 170%

II) Cigarros populares sin filtro elaborados con tabacos oscuros con tamaño máximo de 77 milímetros de longitud, cuyo precio máximo al público al 1° de enero de cada año, no exceda de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS
DIPUTADA FEDERAL



cantidad que establezca la Cámara de Diputados, así como puros y otros tabacos labrados 30.9%.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 30 de julio de 2020.

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL

MARIA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS